

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0 1 5 / 1 6 6 9

REF.: APRUEBA CONTRATO SUMINISTRO DE
SERVICIO DE ARRIENDO UN COMPUTADOR
PROGRAMA CECI DE LA JUNTA NACIONAL DE
JARDINES INFANTILES.

VALDIVIA, 26 NOV 2012

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley Nº 17.301 de 1970 que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo Nº 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; Ley Nº 19.886 y su reglamento establecido en Decreto Nº 250 del 2004 del Ministerio de Hacienda; Ley Nº 20.557 que aprueba el presupuesto para el año 2012; Ley Nº 18.834 del Estatuto Administrativo, y D.F.L. Nº 29 del 2004, que fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; Resolución Nº 759 de 2003, y Resolución Nº 1600 de 2008 ambas de Contraloría General de la República; Resolución Nº 015/026 de 04 de febrero de 2000, Resolución Nº 015/172 de 20 de agosto de 2001, Resolución Nº 015/822 de 03 de junio de 2004, y Resolución Nº 015/136 del 31 de Agosto del 2012, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y demás antecedentes, según las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Sección de Cobertura e Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles adjudicó por medio de Resolución Exenta Nº 015/1426 de fecha 16 de Agosto de 2012, la licitación pública para la contratación del **"Servicio de Arriendo de un computador, por un período de cinco meses, para las labores administrativas del Programa CECI (Centro de Educación Cultural de la Infancia), en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Ríos"**.

2.- Que la licitación se adjudicó a don LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO, empresario, Rut Nº **15.269.580-2**, domiciliado en calle Ecuador Nº 1332, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

3.- Que se suscribió con fecha 22 de agosto de 2012 el respectivo contrato, y es necesaria la dictación de un acto administrativo que lo apruebe.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el contrato de suministro de **"Servicio de Arriendo de un computador, por un período de cinco meses, para las labores administrativas del Programa CECI (Centro de Educación Cultural de la Infancia), en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Ríos"**, entre don LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO, Rut Nº **15.269.580-2** y la Junta Nacional de

Jardines infantiles, Región de los Ríos, representada por su Directora Regional, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONTRATO DE ARRIENDO DE COMPUTADORES E IMPRESORA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO

En Valdivia, a 22 de agosto de 2012, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N° 70.072.600-2, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por su Directora Regional, doña **Caroline Margaret Navarrete Olivera**, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 12.336.927-0, ambas domiciliados en Av. Picarte N° 1022, comuna de Valdivia, en adelante la "**JUNJI**", por una parte, y por la otra don LEONARDO ALEXIS FOITZICK GARRIDO, RUT. N° 15.269.580-2, empresario, domiciliado en calle Ecuador N° 1332, Puerto Montt, Región de Los Lagos, en adelante el "**PROVEEDOR**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/1426 de 16 de agosto de 2012 de la Dirección Regional JUNJI Región de los Ríos, por el presente instrumento la JUNJI y PROVEEDOR acuerdan la celebración de contrato arriendo de 01 (un) computador, en el marco de licitación pública ID 5538-12-L112.

SEGUNDO: Descripción de los bienes arrendados. El arrendador es dueño del bien mueble, cuya descripción se consigna en anexo aparte que, firmado por el proveedor, se entiende formar parte del presente contrato.

El computador entregado en arriendo, deberá cumplir con las siguientes características mínimas:

- Procesador, Intel Core i3
- 2 GB de RAM.
- 500 GB de Disco Duro.
- Pantalla LCD 15"
- Lector y Grabador de DVD.
- Sistema Operativo Windows 7 profesional
- Software incorporado, Office 2010
- Mouse y Teclado

TERCERO. Arrendamiento y renta. Por el presente instrumento, proveedor da en arrendamiento, a la JUNJI, quien acepta para sí, los bienes individualizados en el anexo referido en la cláusula precedente.

La renta de arrendamiento será de \$39.151.- (Treinta y nueve mil ciento cincuenta y un pesos mensuales) IVA incluido, que será pagada dentro de los 07 días hábiles -en caso de emisión de

factura electrónica- y dentro de 30 días hábiles - en caso de factura en formato papel-, en cada caso, siguientes a contar de la fecha de recibo de factura conforme de la encargada de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Financieros de JUNJI Región de los Ríos. La correspondiente factura deberá ser presentada en el domicilio de JUNJI indicado en la comparecencia, a más tardar el día 15 de cada mes.

CUARTO. Destino, ubicación e identificación de los bienes arrendados. Los bienes que se dan en arrendamiento serán destinados exclusivamente para las labores administrativas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Ríos. La JUNJI se obliga a mantener los bienes arrendados en sus dependencias ubicadas en Av. Picarte Nº 1022 de la ciudad de Valdivia. En caso que JUNJI modifique la ubicación de sus dependencias, informará esta situación por escrito al Proveedor.

El proveedor, en su calidad de propietario de los bienes, estará facultado para adherir a los bienes, placas y otras marcas que indiquen que ellos son de su propiedad.

QUINTO. Vigencia del contrato. El presente contrato tendrá una duración de 5 meses a contar de la fecha de aprobación de este contrato.

SEXTO. Propiedad de los bienes arrendados.

1.- Las partes dejan constancia que la propiedad de los bienes arrendados corresponden al proveedor y el uso, en las condiciones establecidas en este contrato, a JUNJI. Por lo tanto, éste se compromete a no ejecutar acto alguno que pueda alterar la titularidad del dominio o que tienda a su enajenación, transferencia o gravamen o que tenga por resultado uno cualquiera de estos actos.

2.- El arrendatario permitirá el acceso al arrendador, sus agentes o dependientes dentro de su horario de funcionamiento, para que inspeccionen los bienes en cualquier lugar en que se encuentren.

SÉPTIMO. Entrega de los bienes arrendados.

1.- Las partes convienen en que se entregarán los bienes muebles individualizados en la cláusula primera directamente, a la JUNJI, en la Av. Picarte Nº 1022, ciudad de Valdivia, con esta fecha.

2.- El arrendatario deberá estar en condiciones de recibir los bienes arrendados, considerando su naturaleza y las condiciones y recomendaciones formuladas por el proveedor, siendo de su responsabilidad obtener la información que pueda requerir al efecto.

OCTAVO. Transporte e Instalación de los Bienes Arrendados. El transporte, la instalación y el montaje de los bienes arrendados serán de cuenta, riesgo y cargo del arrendatario, quien se obliga a cumplir todas las instrucciones dadas por el proveedor de los mismos, para estos efectos. Lo anterior regirá también para el desmontaje y traslado de los bienes arrendados, sea durante la vigencia de este contrato; o a su término.

NOVENO. Mantención, conservación y modificación de los bienes arrendados.

1.- El arrendatario podrá utilizar los bienes de acuerdo a las aptitudes de los mismos, cumpliendo estrictamente las disposiciones de las autoridades pertinentes y las reglas generales relativas al uso, conservación, transporte o destino de ellos impartidas por el fabricante y/o proveedor.

2.- Las mejoras de cualquiera naturaleza que el arrendatario introduzca a los bienes arrendados pertenecerán al arrendador desde el momento de su incorporación y sin derecho a reembolso de su valor al arrendatario y no podrán ser retirados ni separados al término del arrendamiento, salvo en cuanto hubieran sido expresamente autorizadas por escrito por el arrendador y su retiro no causare detrimento de los bienes arrendados.

Toda mejora o modificación de los bienes arrendados, deberá hacerse con sujeción a las normas y procedimientos dispuestos por el fabricante y/o proveedor de los bienes, además de la autorización que más adelante se indica.

3.- El arrendador no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos, que, por defectos del uso y goce de los bienes arrendados, de su funcionamiento o instalación, pudieren causarse en la persona del arrendatario o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente al arrendatario.

DÉCIMO. Consentimiento previo del arrendador. Queda expresamente prohibido a la JUNJI, sin aviso previo al proveedor, ejecutar uno cualquiera de los siguientes actos en relación con los bienes arrendados:

- 1.- Variar o alterar el destino, ubicación y elementos identificatorios de los bienes arrendados.
- 2.- Adherir o destinar los bienes a un inmueble propio o de propiedad de terceros.

DÉCIMO PRIMERO. Riesgo de deterioro, pérdida o destrucción. El proveedor asume y soportará, en la medida que no sean adecuadamente cubiertos por los seguros que se contraten, todos los riesgos de pérdida, deterioro o daño de los bienes, sea total o parcial, cualquiera que sea la causa a que se deban y sin limitación alguna, incluido el caso fortuito y aun cuando ellos provengan de defectos de fabricación o funcionamiento de los mismos.

El arrendador no será responsable por los daños y perjuicios que pueda experimentar cualquier tercero, resultante de la tenencia, uso, goce, reparaciones o modificaciones de los bienes arrendados.

La JUNJI libera, desde luego, al arrendador, de toda responsabilidad frente a terceros derivada del uso y goce de los bienes arrendados.

DÉCIMO SEGUNDO. Servicios del proveedor. El proveedor, durante la vigencia del presente contrato, y como parte de servicios anexos al mismo, se compromete a: Prestar asistencia telefónica, asistencia remota; Servicio de asistencia técnica en terreno dentro de 12 (doce) horas si el problema comunicado no ha podido ser solucionado en forma remota o vía telefónica.

DÉCIMO TERCERO. Término anticipado del contrato. De acuerdo a lo previsto en el artículo 13º de la Ley Nº 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, podrá poner término anticipado al contrato por incumplimiento del mismo. En este caso, se podrá hacer efectiva la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a pagar al oferente adjudicado los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

Causales de Término anticipado del contrato:

- A. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- B. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora técnica del contrato.
- C. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- D. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- E. Las demás que se establezcan en las respectivas bases de la licitación o en el contrato. Dichas bases podrán establecer mecanismos de compensación y de indemnización a los contratantes.
- F. La entrega disconforme del servicio solicitado (resultado esperado), o para efectuar las correcciones solicitadas por la institución, facultará a la Junta Nacional de Jardines Infantiles para poner término anticipado al contrato y para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento.
- G. Cuando el servicio entregado, no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- H. Cuando el servicio entregado no corresponda a lo presentado en la oferta técnica.
- I. Cuando NO se cumplan las condiciones laborales de los empleados de la empresa adjudicataria

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información www.mercadopublico.cl, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

DÉCIMO CUARTO. Cesión de derechos. El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

DÉCIMO QUINTO. Garantía fiel y oportuno cumplimiento. Para efectos de garantizar la correcta y fiel ejecución del contrato, el proveedor hace entrega a JUNJI de un Depósito a la Vista extendida por el Banco de Chile, N° 028980-8, tomado en oficina de Puerto Montt, con fecha 29 de Agosto de 2012, en efectivo, a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por un monto equivalente a \$200.000 (Doscientos mil pesos).

Esta garantía será cobrada para el caso que el oferente no entregue el servicio adjudicado, o que lo preste en forma y calidad inferior a lo señalado en las especificaciones técnicas y la oferta adjudicada.

El plazo de duración de la garantía es de 60 días hábiles a contar de la fecha de término del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO. Personería. La personería de doña Caroline Margaret Navarrete Olivera, Directora Regional XIV Región de los Ríos, para representar a la JUNJI, consta en la Resoluciones N° 015/0136 de 31 agosto de 2011, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

Estos documentos no se inserta en el presente contrato por ser conocido de ambas partes, ya expresa solicitud de ambas.

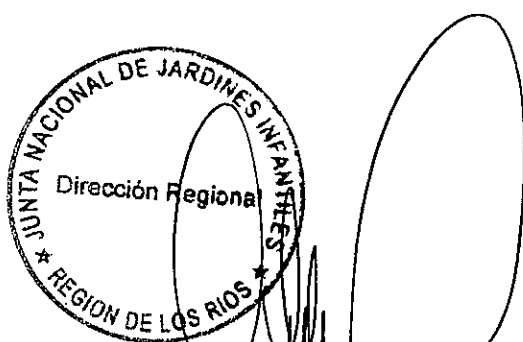
DÉCIMO SÉPTIMO. Domicilio. Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia, prorrogando la competencia para ante sus tribunales.

DÉCIMO OCTAVO. Ejemplares. Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

2.- PAGUESE al proveedor los montos acordados en el contrato antes aprobado, según lo dispuesto en las cláusula tercera de dicho contrato.

3.- IMPÛTESE el gasto que genere la, presente resolución, según corresponda a cada servicio prestado al Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172 Subasignación 003 del Presupuesto de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, programa 02.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



CAROLINE NAVARRETE OLIVERA
DIRECTORA REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LOS RÍOS.

CNO/RPS/MM/LM/RVP/KS/MSI
Distribución:

- Subdirección de Recursos Financieros
- Sección de Cobertura e Infraestructura
- Sección de Planificación y Control de Gestión.
- Técnico Financiero
- Asesor Jurídico Regional
- Adquisiciones.
- Oficina de Partes.

